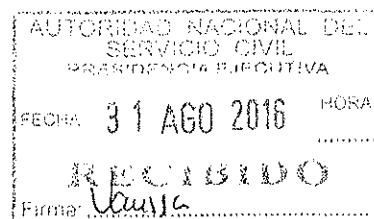


**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1730 -2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia con goce de haber a servidora obstetra para el ejercicio de cargo público

Referencia : Oficio N° 3108-2016-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA

Fecha : Lima, 31 AGO. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao solicita opinión a SERVIR, sobre la procedencia de conceder licencia con goce de haber a servidora obstetra nombrada (Decreto Legislativo N° 276), al amparo de lo previsto en la N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz.

II. Análisis**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la licencia con goce de remuneraciones prevista en la Ley N° 27853

- 2.4 El artículo 7° de la Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, reconoce entre los derechos del personal obstetra, entre otros, gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales, en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos mientras dure su gestión



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Despacho de
Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

de acuerdo a la normatividad legal vigente, siempre y cuando haya sido designada por su institución.

- 2.5 Al respecto, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2003-SA, precisa en su artículo 23° que el personal obstetra tiene derecho a obtener licencia con goce de haber para representar a la institución profesional o laboral en el ejercicio de cargos locales, regionales, nacionales e internacionales; así como, obtener licencia con goce de haber cuando asuma la representatividad y/o defensa de sus derechos que se deriven de los fines institucionales señalados en la Ley N° 21210 del Colegio de Obstetrices del Perú, en el ámbito regional, nacional e internacional y, en el cargo y tiempo que desempeñe durante su gestión; siempre y cuando se acredite tal representación con la respectiva documentación sustentadora, la cual debe ser presentada en forma oportuna y en el plazo que al efecto establezca su centro laboral.
- 2.6 Siendo así, el derecho del personal obstetra a gozar de licencia con goce de haber en los supuestos descritos líneas arriba (representación profesional o institucional) cuenta con una expresa previsión legal, la misma que no se encuentra sometida a consideración alguna de parte de la entidad empleadora, siendo suficiente para el goce de dicho derecho acreditar la representación con la respectiva documentación sustentadora.

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 El derecho del personal obstetra a gozar de licencia con goce de haber en los supuestos de representación profesional o institucional cuenta con una expresa previsión legal en la Ley de Trabajo de la Obstetrix y su Reglamento, licencias que no se encuentran sometidas a valoración alguna de parte de la entidad empleadora, siendo suficiente para el goce de dicho derecho acreditar la representación con la respectiva documentación sustentadora.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL